

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 **2019 00279 00**
Interlocutorio: No.*

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., e Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Banco de Occidente, identificado con Nit. No. 8903002794 y contra Juan Francisco García Gil identificado con C.C. No. 8.458.076, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que pueda tener depositados a su nombre el ejecutado Juan Francisco García Gil, identificado con C.C. No. 8.458.076 en cuentas corrientes, ahorro en las siguientes entidades crediticias: Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA, Banco de Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BCSC, Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Banco W y Multibank.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese y envíese el respectivo oficio, poniendo de presente que la medida había sido comunicada mediante el oficio No. 1671 de mayo 20 de 2019.

3) Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado El Paraíso de las Frutas GM, distinguido con matrícula mercantil No. 190403 de la cámara de comercio de Armenia, el cual fue denunciado de propiedad del señor Juan Francisco García Gil.

No se libra oficio debido a que la medida cautelar no surtió efectos.

4) Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro de los siguientes vehículos automotores, los cuales fueron denunciados como de propiedad del ejecutado Juan Francisco García Gil, identificado con la C.C. No. 8.458.076:

Placa TJA 968 matriculado en el Instituto Departamental de Tránsito de Circasia Quindío; no se libra oficio debido a que la medida cautelar no surtió efectos.

Placa KUK 444 matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Guacarí Valle; no se libra oficio debido a que la medida cautelar no surtió efectos.

Placa PFR 771, matriculado en la Secretaría de Transporte y movilidad de Pereira Risaralda, no se libra oficio debido a que la medida cautelar ya fue levantada con motivo del remate de dicho vehículo

Placa SPS 386 matriculado en la secretaría de Transporte y movilidad de Cota, Cundinamarca; no se libra oficio debido a que la medida cautelar no surtió efectos.

5) Cancelar la medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A, en contra de Juan Francisco García Gil, radicado con el No. 630014003007 201800841 00, que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el respectivo oficio, poniendo de presente que la medida había sido comunicada mediante el oficio No 3545 de 2019.

6) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

7) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8) Hágase entrega a la entidad ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$27.013.190, en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hayan retenido.

9) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 61
Fecha de notificación por estado 22/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff48b0558be07f08aa219e9a00d3a3f7bcf3e5c968ecceef31b382b8cb1a127**

Documento generado en 21/04/2022 11:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>